REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio:	226
Radicado:	76001311001220190038700
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	YURY ELENA SALAS TEJADA
Demandado:	LUIS GABRIEL BENAVIDES NARVAEZ
Tema y Subtemas:	Termina Pago total de la Obligación

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora YURY ELENA SALAS TEJADA en representación de la niña GABRIELA SOFIA BENAVIDES SALAS, frente al señor LUIS GABRIEL BENAVIDES NARVAEZ.

I.ANTECEDENTES

El día 06 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al demandado y se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de marca HYUNDAI SEDAN ACCENT de placas SVR-957 modelo 2018 de propiedad del ejecutado señor LUIS GABRIEL BENAVIDES NARVAEZ. El 20 de noviembre de la misma anualidad se notificó el demandado personalmente por intermedio de su apoderada judicial, contestando la demanda el día 29 de noviembre proponiendo excepciones y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada ante lo cual el Despacho solicitó aclaración.

Las apoderadas que representan las partes, presentaron el 5 de marzo escrito solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO, toda vez que el señor LUIS GABRIEL BENAVIDES ha cancelado la suma adeudada, y que hasta la fecha se encuentra al día en las obligaciones establecidas en el Acta de conciliación No. 60 de 2019, para lo cual anexó constancia de los pagos realizados en el mes de diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que el ejecutado realizo el pago total de la obligación demandada, escrito que fue presentado por las partes, quedando el ejecutado a paz y salvo.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el mes de marzo de 2020 y se levantará la medida de embargo y secuestro del vehículo de marca HYUNDAI SEDAN ACCENT de placas SVR-957 modelo 2018 de propiedad del ejecutado señor LUIS GABRIEL BENAVIDES NARVAEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION hasta el mes de marzo de 2020 el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora YURY ELENA SALAS TEJADA, en interés y representación de su hija GABRIELA SOFIA BENAVIDES SALAS, frente al señor LUIS GABRIEL BENAVIDES NARVAEZ, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de marca HYUNDAI SEDAN ACCENT de placas SVR-957 modelo 2018 de propiedad del ejecutado señor LUIS GABRIEL BENAVIDES NARVAEZ.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)